

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

EXP No: 2021-311

DEMANDANTES: MICHAEL FERNEY CASTILLO CIFUENTES

quien actúa también a nombre de su hijo

menor **MICHAEL STEVEN CASTILLO DIAZ**

GERALDYN DIAZ ANGULO

MIREYA CIFUENTES

DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA DE GASES INDUSTRIALES

CRYOLIMER S.A.S

En Bogotá D.C. a los 21 días de OCTUBRE del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las 11:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, con su apoderado, la apoderada y representante legal de la demandada.

SOLICITUD DE NULIDAD.

En este estado, el Despacho encuentra que la Demandada propuso INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN (FL. 638 a 981) y recurso de APELACIÓN contra el auto que admitió la demanda (FL. 982 y ss).

AUTO: el apoderado de la parte demandada desiste del incidente de nulidad y del recurso de apelación.

DECISIÓN: el Despacho acepta el desistimiento por ser su derecho sin costas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES:

La demanda Propuso como excepciones previas la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA la cual argumenta así:

(...)

Se corre traslado.

FRENTE a la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA el despacho considera que diferirá su estudio de fondo, para el momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

Frente a las demás excepciones al tener el carácter de perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió el titular a examinar el expediente; en el cual se evidencia que el apoderado de la demandada **CRYOLIMER S.A.S.** al contestar la demanda, formulo Llamamiento En Garantía, contra la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., (1239 y ss), para amparar las obligaciones que puedan resultar en el presente trámite en contra de su representada y a favor de los demandantes. Sin que exista pronunciamiento frente al mismo. Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, realizado por la demandada **COMERCIALIZADORA DE GASES INDUSTRIALES CRYOLIMER S.A.S.**, como quiera que se ajusta al art 64 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la llamada en garantía a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad a la ley 2213 de 2022. Notificación que estará a cargo de la parte demandada. y concédase el término de diez (10)

días hábiles, contados a partir de la notificación para que conteste a través de apoderado judicial. Para el efecto remítasele copia de esta providencia y copia del expediente digital al correo electrónico de la vinculada.

TERCERO: SE DISPONE LA SUSPENSIÓN del presente proceso hasta tanto se haya logrado la comparecencia de la **LLAMADA EN GARANTÍA** sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**,

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUTO:

Se declara terminada la presente audiencia y una vez contestado el llamamiento en garantía se citará a las partes mediante auto que se notificará por estado.
NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/96aaeec8-58d3-4020-ba02-204ae026ac8d?vcpubtoken=c4ba59b8-a6bf-4c77-8a5b-07bf381b5e00>